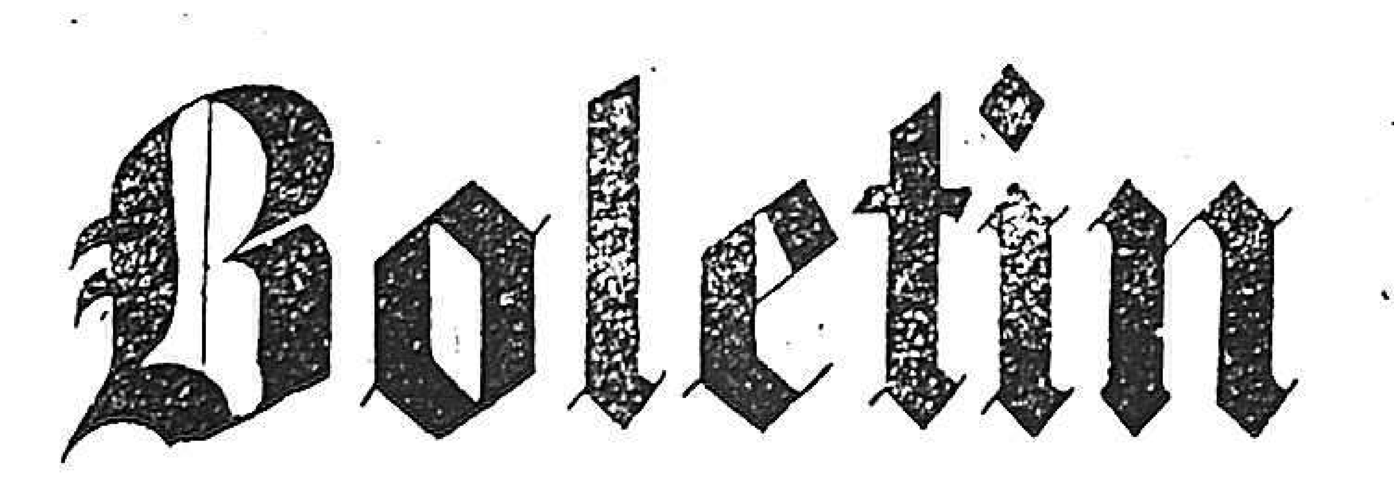
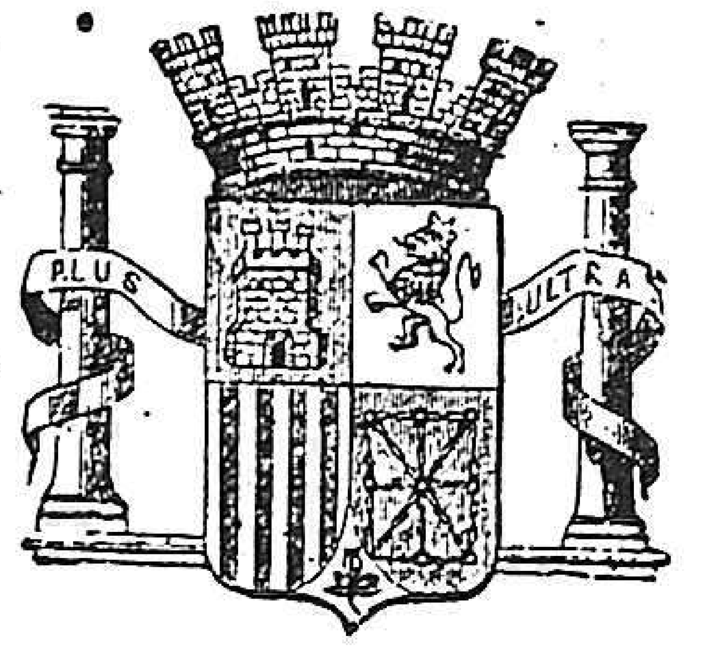
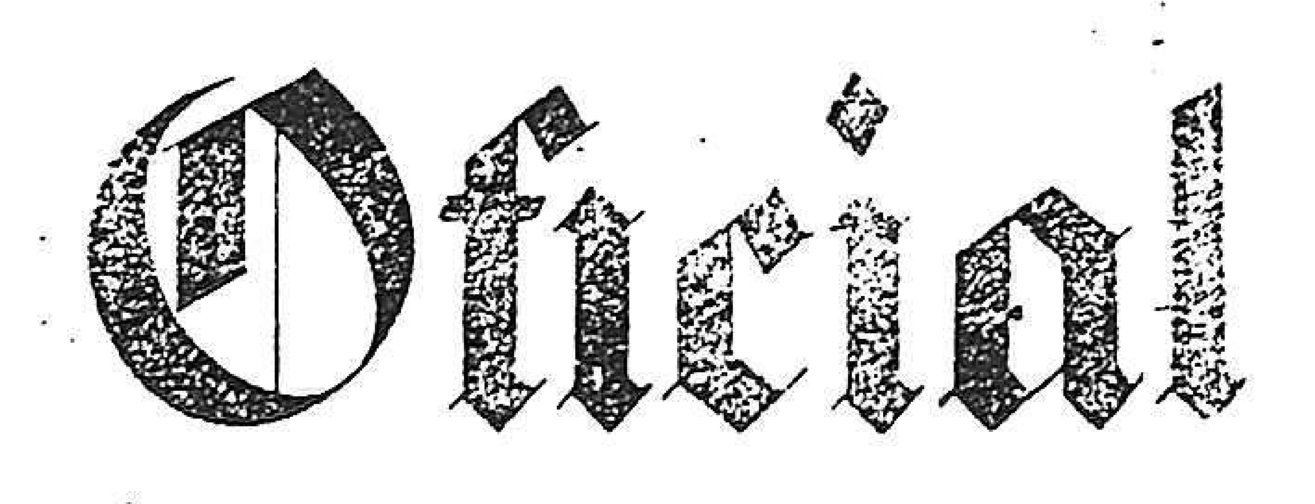
Año de 1871. Sábado 8 de Abril. Número 124.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 91.)

DISCURSO

LEIDO POR S. M. EL REY EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CÓRTES EL DIA 3 DE ABRIL DE 1871.

Sres. Senadores y Diputados: Esta es la segunda vez que me encuentro en medio de los representantes de la nacion española: la primera, obligado á encerrarme en la fórmula de un juramento que tendrá siempre para mi la doble sancion de la religion y de la hidalguía, no me fué dado manifestar á las Córtes Constituyentes los sentimientos de mi corazon al verme por ellas elevado á la suprema dignidad de este pueblo magnánimo; pero hoy, aprovechando la solemne ocasion que el ejercicio de las prácticas constitucionales me ofrece, cúmpleme manifestar ante vosotros, representantes tambien del país, los sentimientos de mi alma agradecida, en la cual se fortifica cada dia el propósito de consagrarme á la difícil y gloriosa tarea que leal y voluntariamente he aceptado, y que conservaré mientras no me falte la confianza de este leal pueblo, á quien jamás trataré de imponerme.

Alejado por completo de las luchas políticas, vino á sorprenderme el ofrecimiento de la ilustre corona de Castilla, que, si hubiera sido en mi atrevimiento el pretender, habria sido agravio el rehusar cuando la espontánea voluntad de un pueblo heróico me asociaba con sus votos á la obra de su regeneracion y de su engrandecimiento. La acepté, pues, con el beneplácito del rey de Italia, mi amado y augusto padre, habiendo adquirido antes la certeza de que mi resolucion no podia comprometer la paz de Europa ni lastimar los intereses de ninguna nacion amiga. Con estos títulos, por mas que mi modestia personal lo resista, proclamo muy alto mi derecho, que es una emanacion del derecho de las Córtes Constituyentes, considerándome investido de la única legitimidad que la razon humana consiente, de la legitimidad mas noble y pura que reconoce la historia en los fundadores de dinastías, de la legitimidad que nace del voto espontáneo de un pueblo dueño de sus destinos.

Apreciándolo así, los gobiernos que sostenian de antiguo relaciones con España, y que ya desde mi eleccion me habian dado inequívocas muestras de simpatía, han acreditado á sus representantes diplomáticos cerca de mi persona en los términos de cordial amistad que tanto importa á un país como el nuestro, obligado á concentrar en su vida interior toda su atencion y las fuerzas todas de que dispone.

Altamente satisfactorio seria para mí anunciaros tambien el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, há largo tiempo interrumpidas; pero confio en que no se hará esperar la concordia con el Sumo Pontífice, que en mi carácter de Jefe de una nacion católica sinceramente deseo.

Abrigo la lisonjera esperanza de la pronta pacificacion de la isla de Cuba. Allí como en todas partes, el ejército, la marina y los voluntarios defienden los altos intereses de la pátria.

Atento al bienestar general, y dando satisfaccion á las justas exigencias de la opinion pública, mi Gobierno someterá á vuestro exámen las mejoras necesarias para la buena administracion y desarrollo moral y material que el país tiene derecho á esperar, y que son fáciles de obtener cuando se practica sinceramente la libertad; que por lo mismo que es el derecho de todos, de todos exige, gobernantes como gobernados, el cumplimiento de estrechos é ineludibles deberes.

Con preferente interés el Gobierno propondrá á vuestra cuidadosa solicitud la cuestion de Hacienda. Siendo el crédito del Tesoro base del crédito público, y midiéndose la prosperidad de todos por el aumento y la seguridad de la fortuna pública, se presentarán á las deliberaciones del Congreso, tan pronto como su constitucion lo permita, los presupuestos generales, donde las economías practicadas, las reformas de los servicios, de la deuda y el desarrollo de las rentas públicas ofrecerán á vuestro patriotismo la ocasion de disminuir las dificultades que rodean hoy á la Hacienda, y de disipar los temores que su porvenir inspira.

Señores diputados y senadores: Al pisar el territorio español formé el propósito de confundir mis ideas, mis sentimientos y mis intereses con los de la nacion que me ha elegido para ponerme á su frente, y cuyo altivo carácter no consentirá jamás extrañas é ilegítimas ingerencias. Dentro de mi esfera constitucional gobernaré con España y para España, con los hombres, con las ideas y con las tendencias que dentro de la legalidad me indique la opinion pública representada por la mayoría de las Cámaras, verdadero regulador de las monarquías constitucionales.

Seguro de vuestra lealtad, como lo estoy de la mia, entrego confiado á mi nueva pátria lo que mas amo en el mundo, mi esposa y mis hijos; mis hijos que si han abierto los ojos á la luz en tierra extraña, tendrán la fortuna de recibir aquí las primeras nociones de la vida, de empezar á hablar la lengua de Castilla, de educarse en las costumbres nacionales, y de inspirarse desde sus primeros años en los altísimos ejemplos de constancia, de desinterés y de patriotismo que la historia de España ha trazado como una estela luminosa á lo largo de los siglos.

Señalado por la voluntad del país mi puesto de honor, mi familia y yo hemos venido á participar de vuestras alegrias y de vuestras amarguras, á sentir y á pensar como sentís y pensais vosotros, á unir, en fin, con inquebrantable lazo nuestra propia suerte á la suerte del pueblo que me ha encomendado la direccion de sus destinos. La obra á que la nacion me ha asociado es difícil y gloriosa, quizá superior á mis fuerzas, aunque no á mi voluntad; pero con la ayuda de Dios, que conoce la rectitud de mis intenciones, con el concurso de las Córtes, que serán siempre mi guia, porque siempre han de ser la espresion del país, y con el auxilio de todos los hombres de bien, cuya cooperacion no ha de faltarme, confio en que los esfuerzos de todos obtendrán por recompensa la ventura del pueblo español.

(Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.° de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo dia de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificacion. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.° de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el período constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente, y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.° Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Carballino.

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico entrante de **1871 á 72**, se hace saber á todos los terratenientes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que presenten en la secretaría del ayuntamiento las relaciones de sus riquezas y documentacion que acredite las traslaciones de dominio ocurridas en el año último, todo en la forma legal y dentro del preciso término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo el apercibimiento de que pasado este término sin verificarlo, no se oirá ni admitirá ninguna reclamacion á los que sean omisos.

Carballino Abril 3 de **1871**.—El Alcalde, José M. Cibeira.

Ayuntamiento de Boborás.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de **1870 á 1871**, se hace saber á los terratenientes y mas comprendidos, así vecinos como forasteros que en el preciso término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de riqueza y de traslaciones de dominio que hubiere, arregladas á las leyes vigentes, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Boborás Abril 2 de 1871.—El alcalde primero, Paulino Taboada.

Ayuntamiento de Villardevós.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las notas de traslacion de dominio y mas datos que puedan ocurrir para la mejor perfeccion y exactitud del indicado padron, pasado dicho término no serán oidos.

Villardevós Marzo 30 de 1871.—El alcalde segundo, Domingo Gonzalez.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de **1871 á 1872**, se encarga á los terratenientes de este municipio, tanto vecinos y forasteros, presenten los datos de alteracion que hayan sufrido sus capitales desde la formacion del último reparto, se un la ley lo determina, cuya presentacion haran dentro del término de quince dias, á contar desde en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaría del ayuntamiento, y de no verificarlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Carballeda de Valdeorras Abril 1.° de 1871.—Felipe Tato.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de febero último.*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. P. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maíz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. Libra. Ps. C.	Vaca. Libra. Ps. C.	Tocino. Libra. Ps. C.	PAJA. de trigo. Arroba. Ps. C.	de cebada. Arroba. P. C.
Bande	»	»	6	6·75	9	9	17	7	12·50	·25	·25	·50	»	»
Barco de Valdeorras	10·50	5·70	7·50	7·50	9·50	7·50	16	3·50	8	·32	·32	·80	·60	·60
Carballino	15	»	7	7	8	8	15	5	15	·25	·25	·75	·75	»
Celanova	12·50	»	8	9	5	9	15·50	5	7·50	»	·25	·75	»	»
Ginzo	13	6·75	7·25	7·50	8·50	9·50	16	5·50	15	·25	·28	·63	·63	·50
Orense	13	7·13	7·25	9·25	11	10	14	3·50	10·50	·20	·30	·60	·63	·63
Puebla de Trives	11	»	10	»	9	8·50	15	6	11 50	·25	·25	·75	»	»
Ribadavia	14·15	»	7·08	5·75	»	7·60	15	3·75	12	»	·21	·95	·50	»
Verin	12	8	8	7	8	9	15	5	14	»	·38	·88	·75	·75
TOTALES	101·15	27·58	68·08	59·75	68	78·10	138·50	44·25	106	1·52	2·49	6·61	3·86	2·48
Precio-medio general en la provincia	12·61	6·90	7·56	7·47	8·50	8·68	15·39	4·92	11·78	·25	·28	·73	·64	·62

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Hectólitro. Ps. Cs.	Cebada. Hectólitro. P. C.	Centeno. Hectólitro. Ps. C.	Maiz. Hectólitro. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. Kilógramo. P. C.	Vaca. Kilógramo. P. C.	Tocino. Kilógramo. P. C.	PAJA. de trigo. Kilógramo. P. C.	de cebada. Kilógramo. P. C.
Bande	‘‘	‘‘	10·81	12 16	·78	·78	1·65	·61	1·09	·54	·54	1 09	‘‘	‘‘
Barco de Valdeorras	18·92	10·27	13·51	13·51	·83	·65	1·27	·22	·49	·69	·69	1·74	·05	·05
Carballino	27·03	‘‘	12·62	12·62	·69	·69	1·19	·31	·94	·55	·55	1·63	·06	‘‘
Celanova	22·52	‘‘	14·41	16·22	·44	·79	1·24	·31	·47	«	·55	1·63	‘‘	‘‘
Ginzo	23 47	12 16	13·07	13·05	·74	·83	1·27	·34	·93	·54	·64	1·37	·05	·04
Orense	23·42	12·85	13 07	16 67	·95	·87	1·12	·22	·65	·43	·65	1·31	·06	·06
Puebla de Trives	19·82	‘‘	18·02	‘‘	·78	·74	1·19	·48	·92	·54	·54	1·63	‘‘	‘‘
Ribadavia	25·50	‘‘	12·75	10·36	»	·66	1·20	·23	·75	‘‘	·46	2·07	·04	‘‘
Verin	21·62	14·41	14·41	12·61	·70	·79	1·20	·31	·87	‘‘	·82	1·90	·07	0·7
TOTALES														
Precio-medio general en la provincia	22·68	12·43	3·62	13·46	·71	·75	1·23	·31	·73	·54	·61	1·59	·05	·05

		FANEGA. Pesetas. Cénts.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo.	15	27·03	Carballino.
	Idem mínimo.	10 50	18·92	Barco de Valdeorras.
CEBADA.	Precio máximo.	8	14·41	Verin.
	Idem mínimo.	5·70	10·27	Barco de Valdeorras.

Orense 15 de marzo de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Honorato Rodriguez Quiroga.—V.° B.°—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	Se tomó razon en el: Cuad.°	Fólio.	Personas interesadas.	Personas de las que proceden.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
Villar	7.°	59	Pedro Alonso	Blas Mebejo	Linderos	Venta
Paradela		63	D. Domingo Garcia	Joaquin Yañez	Idem	Idem
Pungeiro		64	D. Antonio Couso	Teresa Gago	Idem	Idem
Viana		67	José Sanchez	D. Joaquin Macia	Idem	Idem
Cobelo		70	Domingo Paez	Domingo Paez	Idem	Idem
»		71	Antonio Rodriguez	Francisco Alonso	Situacion	Permuta
Pungeiro		72	Francisco Alonso	Antonio Rodriguez	Linderos	Idem
Viana		76	Luis Dominguez	Catalina Salgado	Idem	Venta
Morisca		76	José Casares	»	Idem	Testamento
»		87	D. Manuel Jares	Manuel Jares	Situacion	Venta
»		95	»	Serafina Rodriguez	Idem	Fianza
Seoane		102	Manuel Sierra	Francisco Sierra	Linderos	Venta
Pradorramisquedo		106	Fulgencio Rodriguez	Catalina	Idem	Idem
Castiñeira		108	Maria Losada	Francisco Martinez	Idem	Idem
Cepedelo		109	Francisco Fernandez	Juan Granja y otros	Idem	Idem
Bouza		146	Leonardo y José Fidalgo	Francisco Perez	Idem	Idem
»		147	Narciso Arias	»	Situacion	Hijuela
Pungeiro		152	D. José Pumariega	Evaristo Fernandez	Linderos	Remate
Solveira		153	Idem	Idem	Idem	Idem
Quintela		155	Juan Martinez	Blanco	Idem	Venta
Paradela		161	Vicente Gonzalez	Domingo Guerra	Idem	Idem
Seoane		163	Ramona Dieguez	Miguel Fidalgo	Idem	Idem
Sever		167	José Martinez	Doña Josefa Martinez	Idem	Idem
Caldesinos		170	Manuel Fernandez	Bartolomé Garcia	Idem	Testamento
Bembibre		184	D. Primo Yañez	Doña Maria Alvarez	Idem	Obligacion
Idem		189	D. Primo Fernandez	Miguel Estevez	Idem	Venta
»		189	Ramon Lopez	Francisco Blanco	Situacion	Herencia
»		218	Felipe y Tomás Gonzalez	»	Idem	Hijuela
Viana		231	Carlos Macia	Juan Macia	Linderos	Hipoteca
Pungeiro		236	D. Francisco Rodriguez	Narciso Fernandez	Idem	Idem
Edroso		237	D. Miguel Fernandez	Julian y Luis Carballo	Idem	Venta
Cepedelo		237	Catalina Corrales	José Castaño	Idem	Idem
»		238	Felipe Rodriguez	El Juzgado	Situacion	Idem
Fornelos		243	Maria Rodriguez	Marta Rodriguez	Linderos	Herencia
Idem		254	Manuel Yañez	Maria Rodriguez	Idem	Venta
Mosejos		255	Damiana Couso	Josefa Couso	Idem	Idem
Bembibre		257	D. Manuel Martin	Francisco Nieves	Idem	Idem
San Martin		260	Fernando Gutierrez	Fernando Arias	Idem	Idem
San Agustin		262	José Vieitez	José Dominguez	Idem	Idem
Fradelo		264	José Salgado	Antonio Veiga	Idem	Idem
»		272	Manuel Pereiral	Francisco Guerra	Situacion	Idem
»		278	Antonio Gonzalez	Ana Gonzalez	Idem	Idem
Tabazoa de Hedroso		280	Catalina Porto	Gerónimo y Rafael Rodriguez	Idem	Satisfaccion
Santa Marina		285	Antonio Portela	Manuel Rodriguez	Idem	Hipoteca
Tabazoa		291	Rafael Rodriguez	Gerónimo Rodriguez	Mensura	Donacion
»		292	D. Juan Rodriguez	Doña Maria Luisa	Situacion	Venta
Fornelos		295	Benito Dieguez	José Fernandez	Linderos	Idem
Lozariegos		295	Manuel Pedro Ant.° Vazquez	Manuel Perez	Idem	Idem
Caldesinos		297	Manuela Gonzalez	José Gonzalez	Idem	Idem
San Mamed		298	D. Manuel Rodriguez	D. Antonio Armada	Idem	Idem
Pinza		299	Casimiro Afonso	Sr. juez de primera instancia	Idem	Idem
Pungeiro		300	Agustin Gonzalez	Teresa Gago	Idem	Idem
Bembibre		301	D. Francisco Fernandez	Manuel Bernardez	Idem	Idem
Solveira		302	Isabel Estevez	Juana Estevez	Idem	Idem
»		318	Antonio Rodriguez	Polonia Blanco	Situacion	Idem
Caldesinos		323	Mariana Gonzalez	José Gonzalez	Linderos	Satisfaccion
Pradocabalos		327	Pedro Fernandez	Manuel Diaz y hermanos	Idem	Venta
»		327	Ramona Perez	Teresa Perez	Situacion	Cesion
Edroso		328	Francisco Velazquez	D. José Antonio Yañez	Linderos	Venta
Morisca		328	Idem	Idem	Idem	Hipoteca
San Mamed		331	D. Manuel Lucas Martinez	D. Joaquin y D. José Armada	Idem	Permuta
Pacerda		332	Juan Sotilo	Domingo Arias	Idem	Venta
Santa Marina		332	Idem	Idem	Mensura	Hipoteca
Pinza		333	Antonio Gonzalez	D. Benito Vazquez Puga	Linderos	Remate
Idem		334	D. Julian Vivar	Idem	Idem	Idem
San Martin		335	Ana Josefa Maria y Francisca Vazquez	»	Idem	Testamento
Vilarmeao		353	Antonio Alvarez	Francisco Rodriguez	Idem	Venta
Cobelo		354	Francisco Herbella	Antonio Garcia	Idem	Idem
Grijoa		355	Maria Dominguez	Francisco Perez	Idem	Idem
Ramilo		356	Antonio Perez	Benita Perez	Idem	Testamento
Fornelos		362	Narciso Penin	Rosa Penin	Idem	Venta
Idem		364	Narciso Vazquez	D. Joaquin Rodriguez	Mensura	Idem
»		364	D. Manuel Rodriguez Chaos	Ignacio Bermudez	Fincas	Fianza
Ramilo		365	D. Pedro Perez	D. Domingo Perez	Linderos	Venta
San Agustin		367	Francisco de Castro	Nicolás Sanchez	Idem	Idem
Edroso		370	Francisco Carballo	Blas Prieto	Idem	Hipoteca
Pungeiro		371	Maria Isla	Simon Isla	Idem	Reintegro
Pinza		373	Andres Salgado	Manuela Sierra	Idem	Venta
Edroso		373	Felipe Rodriguez	José Rodriguez	Idem	Permuta
Bembibre		375	D. Manuel Martin Chaos	Miguel Estevez	Idem	Venta
Idem		376	Idem	Vicente Nieves	Idem	Idem
Fradelo		377	D. Francisco Fernandez	Manuel Fernandez	Idem	Idem

(Se continuará).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este juzgado do mi cargo y escribania del re'rentario se instruye causa criminal de oficio contra Juan Giraldez Rodriguez, de 48 años, casado, natural y vecino de la villa del Porriño, por lesiones causadas á Ventura da Pena y Filgueira de Atios, en la cual por providencia de 24 de Febrero último, d'spuse, entre otras cosas, la comparecencia del encausado. Y como de las diligencias al intento practicadas por el juez municipal del distrito y Guardia civil resultare no ser habido, ni existir siquiera noticia de su paradero, por nuevo auto de este dia acordé llamar al referido Juan Giraldez por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta dias comparezca personalmente en esta sala de audiencia para diligencias de justicia, con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Encargo, pues, á todas las autoridades asi civiles como militares se sirvan proceder á la busca, captura y segura conducion del sobredicho á disposicion de este juzgado.

Dado en Tuy á 30 de Marzo de 1871.—Roman Perez Vidal.—De su mandado, por mi compañero Garcia, Manuel Seoane.

D. José Taboada Sandiás, juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, contra quien y otros instruyo causa criminal por desórdenes ocurridos en el colegio electoral de la Rua el dia 8 del corriente, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion, comparezca en este juzgado a rendir la oportuna declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su rebeldia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades competentes, que por todos los medios posibles procuren su captura y remision á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en el Barco de Valdeorras á 30 de Marzo de 1871.—José Taboada Sandiás.—D. S. O., Agustin Fernandez.

Señas del sugeto á que se refiere el anterior edicto.

Perfecto Dominguez (a) Ronquita, vecino de la Rua, de 24 años de edad, estatura corta, fornido, cara ancha, nariz regular, boca grande, barba castaña, rala, pelo idem; viste chaqueta azul, pantalon remontado de paño claro, borceguies á medio uso, sombrero bajo de forma calañés.

D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este juzgado por la escribania del que autoriza se está instruyendo causa contra seis hombres desconocidos, que en la noche del 15 de Marzo último penetraron en casa de Santiago Rodriguez, propietario y vecino del lugar de Cinseiro, parroquia de San Juan de Moura, en el distrito de Noguelra de Ramuin y le robaron los efectos que á continuacion se expresan:

Dos jamones buenos.

Una chaqueta para hombre de paño fino negro casi nueva.

Un pantalon y una capa de paño castaño de lustre tambien nuevos.

Una sobre-cama de lana azul nueva.

Otra idem encarnada y azul tambien nueva.

Dos idem blancas de lino del pais.

Diez y ocho pares de sábanas de lienzo.

Una mas de lana.

Media docena de almohadas de lienzo con guarnicion de percal.

Siete servilletas y unos manteles de lienzo.

Una sobre-cama de zaraza verde con guarnicion de muselina blanca.

Siete ú ocho camisas de lienzo de hombre y cinco de muger.

Nueve varas de lienzo en tela.

Dos calzoncillos y dos enaguas tambien de lienzo.

Dos pañuelos de seda, uno blanco y otro verde.

Tres de algodon fondo blanco y otro mas pico de almendra.

Un refajo de grana.

Un mantillon de paño castaño.

Una chaqueta de rosel con terciopelo negro para uso de muger.

Una mantilla de paño negro con cinta de terciopelo.

Una muradana de paño negro con broches de plata.

Un dengue del mismo paño con terciopelo al rededor.

Tres pares de calcetas.

Una saya de nescote negro casi nueva.

Otra tambien negra de cúbica.

Otra de lana del pais nueva.

Un justillo de paño negro nuevo.

Un reloj de bolsillo de plata, fabrica francesa.

Y por último de 14 á 15.000 reales en dinero, en monedas de cobre 46 reales y el resto en otras diversas de plata y oro.

En cuya causa he dispuesto exhortar, como lo hago, á todas las autoridades, agentes de seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia, á fin de que en sus respectivos distritos se sirvan acordar se practique las mas eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de los expresados efectos, recogiéndolos de las personas que los conserven y remitiéndolos, prévia reseña, á este juzgado, juntamente que los tenedores siendo personas sospechosas, para los efectos que haya lugar, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Orense 4 de Abril de 1871.—Hermógenes Macia.—Manuel Casar.

D. Salvador Lafuente Cebrian, auditor honorario de guerra, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hace notorio que con el fin de averiguar quien sea la persona que se dice fué robada el dia 20 de Marzo último, poco mas ó menos, en la casa-taberna de Manuel Currás de esta ciudad, que está á cargo de su muger Rafaela Prieto, se publica por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca, la que resulte ser, en este juzgado, con el objeto de ser examinada acerca del citado hecho en la causa que se está instruyendo en averiguacion de quien ó quienes hubiesen sido sus autores y el perjudicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito escribano á 3 de Abril de 1871.—Salvador Lafuente.—Francisco Perez Fernandez.

D. Francisco Arias Carbajal, juez de primera instancia de Vivero y su partido, etc.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades del Reino y sus dependientes, para que siendo habido Antonio Sanchez Solis, casado, licenciado del ejército, de edad 35 años, natural de San Pedro de Gijon, provincia de Oviedo, sin residencia y vecindad fija, procedan á su captura y conducion á este juzgado, segun asi lo he acordado el dia de ayer en la causa pendiente contra el mismo sobre la lesion que recibió Cármen Meray Perez, vecina del Barrio de Zunquera ó Vista alegre, estramuros de esta villa, como igualmente que á medio de edictos que se insertasen en la Gaceta del Gobierno y en las cuatro provincias de Galicia se exhortase para ello á las espuestas autoridades, segun asi lo verifico en nombre de S. M., bajo tan caro objeto administro justicia, quedando obligado al tanto en casos iguales.

Dado en Vivero á 1.° de Abril de 1871.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

ANUNCIOS.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.